

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS LEGALES EN LA ELABORACIÓN DEL
INFORME SOCIO-ECONÓMICO PRESENTADO ANTE LOS JUZGADOS DE
FAMILIA EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

MARÍA DEL ROSARIO NÁJERA HERNÁNDEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS LEGALES EN LA ELABORACIÓN DEL
INFORME SOCIO-ECONÓMICO PRESENTADO ANTE LOS JUZGADOS DE
FAMILIA EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA DEL ROSARIO NÁJERA HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Ana Elvira Polanco Tello
Vocal:	Lic.	Ovidio Antonio Flores Oliva
Secretario:	Lic.	José Luis De León Melgar

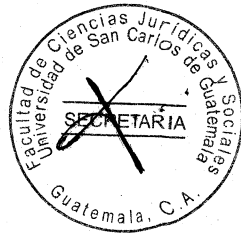
Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz Flores
Vocal:	Lic.	Hugo Rigoberto Mira González
Secretario:	Lic.	Julio César Quiroa Higueros

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



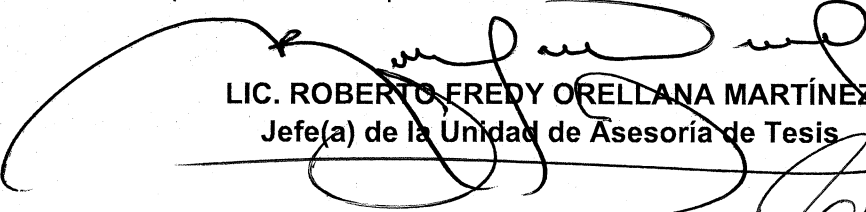
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
19 de septiembre de 2017.**

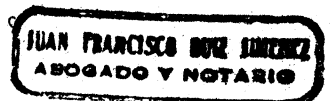
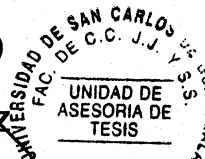
Atentamente pase al (a) Profesional, **JUAN FRANCISCO RUIZ JIMENEZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA DEL ROSARIO NÁJERA HERNÁNDEZ, con carné **57952**,
intitulado **IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS LEGALES EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIO-
ECONÓMICO PRESENTADO ANTE LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

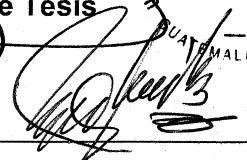
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 01 / 18 . f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



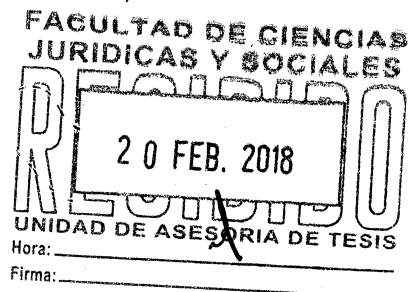
Juan Francisco Ruiz Jiménez

Abogado y Notario
Colegiado No. 3735



Guatemala, 16 febrero de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

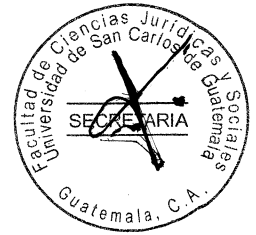
Muy atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades cotidianas y hacer de su conocimiento que, acorde con resolución del 19 de septiembre de 2017, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller María del Rosario Nájera Hernández, quien se identifica con carné 57952, intitulado: **"IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS LEGALES EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIO-ECONÓMICO PRESENTADO ANTE LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA"**. En ese contexto, se concluye lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico: se estableció la utilización oportuna y correlativa de la doctrina y legislación estrechamente relacionada con el contexto del tema, estableciendo la redacción y ortografía de forma apropiada y utilizando un lenguaje específico, resaltándose el uso de las fases de la investigación científica.
2. Métodos y técnicas utilizadas: en la estructura capitular se verificó la utilización del método analítico en el problema de investigación; mientras que a través del método sintético se integró el análisis de las diversas teorías y doctrinas utilizadas; en el método inductivo-deductivo, se hace referencia a la importancia de reglamentar los informes socio-económicos presentados ante los juzgados de familia en los procesos de fijación de pensión alimenticia; en tanto que las técnicas de investigación utilizada fueron la bibliográfica y documental, estimándose como las apropiadas para la investigación.
3. Redacción: se constató el uso preciso y apropiado del lenguaje y principales reglas gramaticales, habiendo sugerido al sustentante, las modificaciones oportunas y específicas que permitieran adaptar la totalidad de los aspectos jurídicos y doctrinarios con la legislación nacional, aspecto que permitió brindarle una secuencia lógica y consistente con la totalidad de los elementos teóricos abordados, reflejándose en la calidad y riqueza del lenguaje considerado para la estructuración de la tesis.
4. Contribución científica: luego de verificar los elementos anteriores, se identificó que la problemática de estudio es importante, toda vez que la prestación a resolver es dineraria, siendo preciso establecer con carácter objetivo y real la situación económica, tanto del alimentista, así como la del alimentante

Juan Francisco Ruiz Jiménez

Abogado y Notario

Colegiado No. 3735



5. Conclusión discursiva: en la misma se resume con precisión el problema fundamental abordado y la vinculación jurídica donde se encuentra sustentado, generando en consecuencia, la necesidad de que los jueces de primera instancia de familia le den la importancia necesaria a los informes socio-económicos vertidos por los trabajadores sociales adscritos a los juzgados de familia, verificando que estén debidamente elaborados con carácter real y acorde a la necesidad, como lo regula la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley Número 206, y así poder dictar una sentencia ecuaníme y objetiva encaminada a brindarle una solución justa a la problemática de estudio.
6. Bibliografía: se verificó que las fuentes utilizadas contienen y abordan con minuciosidad las teorías expuestas, estimándose para el efecto que las mismas son adecuadas y actualizadas al contexto del tema y de la problemática abordada, en el contenido y estructura capitular se identificó el uso adecuado de cada cita, atendiendo los preceptos normativos encaminados a reconocer y citar oportunamente el aporte respectivo de cada uno de los autores utilizados y cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido del proceso investigativo.

En ese sentido, es importante señalar y declarar que no tengo ningún parentesco con la bachiller María del Rosario Nájera Hernández.

En virtud de los aspectos vertidos con anterioridad, es conveniente enfatizar que el contenido de la presente tesis reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por consiguiente, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, circunstancia encaminada a brindarle la continuidad respectiva.

Sin otro particular, de Usted. Deferentemente.

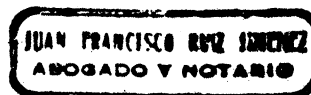
Lic. Juan Francisco Ruiz Jiménez

Abogado y Notario

Colegiado 3735

Asesor de Tesis

Tel. 57175675





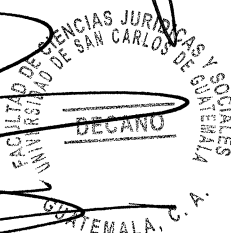
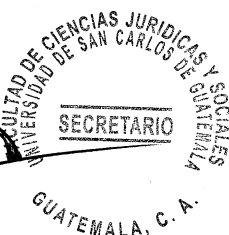
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de julio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA DEL ROSARIO NÁJERA HERNÁNDEZ, titulado IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS LEGALES EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOCIO-ECONÓMICO PRESENTADO ANTE LOS JUZGADOS DE FAMILIA EN LOS PROCESOS DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien con su amor y sabiduría ha estado en cada momento de mi vida, dándome fuerzas y valor para lograr a obtener el presente triunfo.

A MIS PADRES:

Félix Nájera García y Petrona Lucrecia Hernández Larios. (QEPD). En su memoria, porque siempre creyeron en mí y por ser ejemplo de lucha y perseverancia.

A MI FAMILIA:

Hija, nieto, hermanos y sobrinos, cuñados, como demostración de afecto y gracias por ser solidarios.

A MIS PADRINOS:

Por el apoyo que me han brindado.

A MIS AMIGOS:

Con cariño y agradecimiento, por todos los momentos compartidos.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

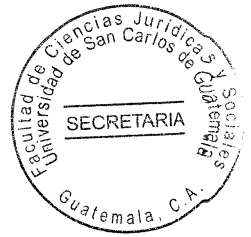
PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación que se realizó es de tipo cualitativo. La rama del derecho a la que pertenece la investigación es al derecho de familia, siendo la familia la base de la sociedad, y derivado de la conformación de ella nacen los derechos y obligaciones que le asisten a las personas, siendo uno de ellos los alimentos. Los sujetos de la investigación en este tipo de proceso fueron los trabajadores sociales adscritos a los juzgados de primera instancia de familia, en calidad de profesionales, sobre quienes recae la responsabilidad de la elaboración de los informes socio-económicos.

El objeto de estudio fueron los estudios socio-económicos vertidos por los trabajadores sociales, los cuales son relevantes para que el juez emita su criterio y posterior resolución apegada a la situación real de las personas. El periodo de investigación comprende procesos orales de fijación alimenticia del año 2016 en juzgados de primera instancia de familia de Sacatepéquez. El aporte científico es que el derecho de familia regula las relaciones de parentesco como uno de los pilares que motivan el poder dirimir la pretensión de alimentos.

El aporte de la investigación es buscar los mecanismos para que el estudio socio-económico, se pueda regular de manera que se tengan establecidos los parámetros y directrices para su elaboración, para que en su contenido y posterior análisis la información que plasmen sea objetiva, veraz y apegado a la realidad, y le sirva al juez como prueba documental para resolver en forma ecuánime.

HIPÓTESIS



Los informes socio-económicos por ser un medio de prueba fundante en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia, al no estar regulados y establecidos los parámetros y directrices para su elaboración, producen incertidumbre y falta de eficacia en los procesos de fijación de pensión alimenticia, por lo que hay que regular los requisitos y formalidades que deben contener para obtener un proceso celérico y una sentencia justa.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis se llevó a cabo mediante la utilización de los métodos: el analítico, que permitió conocer de mejor manera el objeto de estudio, teniendo la oportunidad de verificar el contenido de los estudios-socioeconómicos presentados por los trabajadores sociales; el jurídico-social, como medio legal relacionado con las leyes vigentes relacionadas con el tema; el inductivo-deductivo, para realizar un estudio específico de la problemática que conlleva la no regularización, establecimiento de parámetros y directrices para la elaboración de los informes socio-económicos, en los procesos de fijación de pensión alimenticia.

Se tuvo la oportunidad de comprobar que los informes socio-económicos, como herramienta indispensable que aporta información precisa al juez, carecen de requisitos legalmente necesarios, y por lo tanto adolecen de veracidad y objetividad siendo perjudicial en la resolución de los procesos de fijación de pensión alimenticia; siendo necesario corregir estas deficiencias para que en su elaboración se unifique el contenido y se establezca un orden en cuanto a su redacción, y la investigación realizada por los trabajadores sociales tengan como fin poner a la vista del juzgador una herramienta eficaz y eficiente, veraz e imparcial que le permita resolver de forma justa, apegada a derecho y de acuerdo con la realidad, por la incidencia que tienen los referidos informes.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho de familia.....	1
1.1. La familia.....	1
1.2. El matrimonio.....	6
1.3. El parentesco.....	8
1.3.1. Definición.....	8
1.3.2. Clases.....	10

CAPÍTULO II

2. Las relaciones familiares básicas: los alimentos.....	17
2.1. La obligación de alimentos.....	17
2.2. El alimentista.....	26
2.3. El alimentante.....	26

CAPÍTULO III

3. El juicio oral.....	29
3.1. Definición.....	30
3.2. Principios procesales.....	31
3.3. Procesos de conocimiento.....	34
3.4. Medios de prueba	37
3.5. Principales medios de prueba en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia.....	42
3.6. El auto para mejor fallar dentro de los procesos orales de fijación de pensión alimenticia.....	43

3.7. La valoración de la prueba: la sentencia.....	46
--	----

CAPÍTULO IV

4. El estudio socio-económico en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia.....	51
4.1.El trabajador social.....	51
4.2. Definición.....	55
4.3. Funciones dentro del Organismo Judicial.....	60
4.4. Regulación actual.....	64
4.5. El actuar del trabajador social en los procesos de fijación de pensión alimenticia.....	66
4.5.1. Informe socio-económico.....	68
4.5.2. Definición.....	68
4.5.3. Importancia de su sistematización y regularización.....	69
4.5.4. Criterios legales que debe contener los informes socio-económicos.....	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
ANEXOS.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Esta investigación, surge como tema de interés, tomando en cuenta que los informes socio-económicos presentados por los trabajadores sociales adscritos a los juzgados de familia en los procesos de fijación de pensión alimenticia, son una herramienta básica en la cual se apoya el juez para resolver de manera objetiva la pretensión que se desea se resuelva, y que al resolver el juez no los contempla como prueba documental, solamente hace referencia que los incorpora al expediente legal como elemento útil para conocer la situación socio-económica real del alimentista, así como la del alimentante, y un informe socio-económico que no llene las características establecidas en la ley como lo es que deben ser elaborados con objetividad e imparcialidad no permiten resolver de manera ecuaníme y objetiva la prestación que es dineraria.

Derivado de lo anteriormente descrito la hipótesis que se formuló, fue comprobada tomando en cuenta que los informes vertidos por los trabajadores sociales adscritos a los juzgados de familia, en su participación específica en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia no están contemplados como prueba fundante, la cual sería determinante al momento de resolver, pues de lo contrario los informes socio-económicos producen incertidumbre y falta de eficacia.

El objetivo general en la realización de la investigación fue la importancia de reglamentar los criterios legales para la elaboración de los informes socio-económicos.

El juez de familia para fijar una pensión alimenticia, además de tomar como base el sueldo o ingresos del alimentante, hace un análisis de las necesidades del alimentista, y lo hace por medio de los informes socio-económicos vertidos por los trabajadores sociales; los cuales al no estar debidamente elaborados de manera inmediata, con veracidad, objetividad y con conocimiento pleno de la realidad, motiva al juez a dictar auto para mejor fallar solicitando a los trabajadores sociales

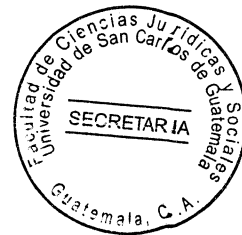


la ampliación de éstos, con lo cual los procesos sufren un atraso procesal en su resolución.

La presente tesis consta de cuatro capítulos, siendo el primero el derecho de familia, su definición, el matrimonio, el parentesco, definición de parentesco, clases de parentesco; el segundo las relaciones familiares básicas: los alimentos, la obligación de alimentos, el alimentista, el alimentante; el tercero el juicio oral, definición, principios, procesos de conocimiento, medios de prueba; el cuarto y último capítulo contiene el estudio socio-económico en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia, el trabajador social, su definición, funciones dentro del organismo judicial, regulación actual.

Para la realización de la investigación se utilizaron las teorías sustentadas por diferentes autores, los métodos analítico, el deductivo y el sintético, así como las técnicas de investigación documental, observación y entrevistas no estructuradas, para obtener la información, ordenarla y llenar el cometido de la investigación objeto de estudio.

Esperando que el presente trabajo de investigación sea un aporte para que los procesos orales de fijación de pensión alimenticia llenen su cometido y se resuelvan de manera célere y se emita una sentencia justa y equívoca.



CAPÍTULO I

1. El derecho de familia

El derecho de familia es el que regula las relaciones que se originan de la familia, y de la conformación de ella surgen derechos y obligaciones que van a ser fundamentales para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar.

1.1. La familia

El origen de la familia se considera un tema complejo, toda vez que consultados varios tratadistas especialistas en el tema sostienen que en la antigüedad se daban las relaciones de promiscuidad, con lo cual se hacía imposible determinar la filiación; a raíz de ello se consideró importante que las relaciones se dieran únicamente con una sola mujer, dando surgimiento a la filiación materna, lo cual dio origen al matriarcado; derivado de lo anterior considero que la monogamia es la base de la familia.

La familia es: “aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que presidida por los lazos de autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.¹

Para Engels, citado por Alfonso Brañas, en su obra indica “antes de 1870 no existió una historia de familia, predominando al influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma

¹ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español** Tomo V. Pág. 8



patriarcal de la familia como la más antigua; siendo hasta 1861, con la publicación de la obra Derecho Moderno, de Bachofen, que se marca el inicio sistemático de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del norteamericano Lewis H. Morgan”.²

De los conceptos anteriores se deduce que en todo momento la familia ha sido considerada como institución social, que a pesar de que ha atravesado por diferentes estadios en su evolución, siempre ha tenido bases sólidas en su desarrollo, está fundamentada en el matrimonio, como vínculo que une lazos de autoridad sublimados por el amor, respeto a los cónyuges y sus descendientes, y cuya finalidad es la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana.

Guillermo Cabanellas, define a la familia como “la institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia, institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida de la especie humana”.³

Los autores citados coinciden que para que exista la familia, debe existir un vínculo de matrimonio o de parentesco por consanguinidad o afinidad, que tiene que sustentarse sobre bases jurídicas para que surta efectos legales. La familia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista:

² Manual de derecho civil. Págs. 115 y 116

³ Diccionario enciclopédico del derecho usual. Págs. 331 y 332

1. Concepto popular, que incluye un conjunto de personas que viven bajo un mismo techo o casa en el cual realizan todas sus actividades de la vida cotidiana.
2. Concepto que es el propio de familia, que aquí se dan los vínculos de sangre.

El autor Alfonso Brañas, cita a Francisco Messineo para quien la familia, en sentido estricto, “es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible de matrimonio, de parentesco o de afinidad, y constituye un todo unitario”; y agrega que en sentido amplio, “pueden incluirse, personas difuntas o por nacer, familia como stirpe, descendencia, continuidad de sangre, o bien, todavía en otro sentido, las personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita el vínculo de parentesco de sangre (adopción: familia civil)”.⁴

La familia juega un papel muy importante dentro de la sociedad política y jurídicamente organizada, y con los diferentes estadios por los cuales ha atravesado en el devenir histórico, se hace necesario su regulación de las relaciones del individuo, como parte integrante de su núcleo familiar. Partiendo de lo anteriormente enunciado, la declaración universal de derechos humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones el día 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y todo lo necesario para la existencia.

En Guatemala dicha regularización jurídica tiene relevancia a partir de las constituciones políticas promulgadas en el año 1945 y en 1956; siendo la del año de

⁴ Op. Cit. Pág. 116

1965 en donde ya se incluye un capítulo relativo a la familia, en el cual la considera como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan.

Se considera importante hacer mención de la naturaleza legal de la familia, tomando en cuenta que en el devenir histórico y evolución que ha tenido la familia han existido varios criterios emitidos por múltiples tratadistas, quienes, dependiendo de la teoría por la cual se inclinan o defienden, apuntalan que la familia es parte del derecho civil, y por ende parte del derecho privado, y para otros la consideran como parte del derecho público, esto en parte por la relación jurídica que se establece con el Estado; considerándose que el criterio de Rojina Villegas, citado por el autor es el que más se apega a la clasificación adecuada, siendo esta la siguiente: “que se puede considerar que el derecho de familia pertenece al derecho privado, aunque tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables, y que tampoco importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como lo son los que derivan de la patria potestad marital (para los derechos que la aceptan) y tutela, pues fundamentalmente se trata de las relaciones entre particulares; y que si bien el Estado podrá tener cierta injerencia en la organización de la familia, por ningún concepto puede pensarse que las normas relativas a la misma se refieran a la estructuración del Estado, a la determinación de sus órganos o funciones, o bien a las relaciones de aquellos con los particulares”.⁵

⁵ Op. Cit. Pág. 121

Como se ha venido describiendo, que el derecho de familia es una disciplina jurídica y como tal, se divide en objetiva y subjetiva; siendo la objetiva, la que más interesa para efectos del estudio de investigación que se realiza, y esta se divide en:

- a) Derecho de familia personal, y
- b) Derecho d familia patrimonial.

La primera tiene como misión regir las relaciones personales de los sujetos que integran la relación familiar. La segunda es la que ordena todo lo concerniente al régimen económico de la familia.

También es importante hacer referencia a que en el derecho de familia existe otra división que es necesario mencionarla, y es:

- a) Derecho matrimonial, este contempla todo lo concerniente al matrimonio, y
- b) Derecho de parentesco, que le corresponde reglamentar lo relativo a los vínculos que se derivan de la sangre (consanguinidad); del matrimonio, o de los actos voluntarios regulados por la ley, como lo es la adopción. Considerándose que este aspecto es el relevante, ya que es de este tipo de parentesco que surge el derecho de la obligación de alimentos.

El Código Civil guatemalteco regula lo concerniente a la familia en el título II, del libro I. del Artículo 78 al 441, y describe las siguientes instituciones: el matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la patria potestad, alimentos, etc., y actualmente lo relacionado al parentesco civil (adopción),



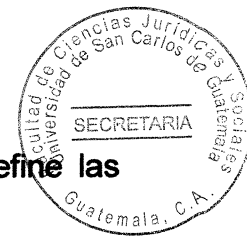
con la reforma al Artículo 228 del Código Civil, Decreto Ley Número 106, según Decreto Número 77-2007, el referido Artículo queda así: “Concepto. Todos los aspectos relativos a la adopción se regirán por la Ley de Adopciones. Se derogan los Artículos del 229 al 251 y específicamente el Capítulo VI del Título II del Libro I, según Decreto Número 77-2007”.

1.1.El matrimonio

La palabra matrimonio proviene de la palabra latina “**matrimonium**, compuesta por **matris** y **monium**, que significa madre y carga; esto se infiere a que sobre la madre recae la responsabilidad de cuidar a los hijos”.⁶ Como se aprecia en la etimología de la palabra matrimonio, la figura de la madre tiene relevancia, tomando en cuenta que el Estado le da protección jurídica, con mayor especialidad cuando se suscitan relaciones materno filiales, que ameriten protección conjunta de la madre y de los hijos al haber causas de perturbación de la vida conyugal, modificación o disolución del vínculo matrimonial.

El Código Civil guatemalteco no contempla una definición de matrimonio, se limita a describir al matrimonio como una institución social, y se encuentra regulado en el Artículo 78 del Código Civil, el cual establece: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivirá juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”

⁶ www.encyclopedia-juridica.biz 14.com/d/matrimonio/matrimonio.htm. **Enciclopedia jurídica**(Consultado 30 de noviembre de 2017)



La denominación de institución social obedece a que el Estado es quien define las formas de matrimonio, siendo ellas:

- a) El matrimonio es un contrato, el cual tiene su fundamento en el derecho canónico.
- b) El matrimonio es un acto jurídico mixto o negocio jurídico, debido a que en él intervienen los particulares, los órganos estatales; tanto los particulares, como los funcionarios públicos, en el acto hacen sus respectivas manifestaciones de voluntad.
- c) El matrimonio es una institución, este se rige por un conjunto especial de reglas impuestas por el Estado. Es preciso mencionar que esta última institución es la que se adapta a la sociedad guatemalteca.

En Guatemala se distinguen básicamente tres clases de matrimonio:

- a) El religioso, también conocido como moral; el cual se celebra ante un sacerdote o ministro de culto, legalmente autorizados.
- b) El civil, el cual podría semejarse a un contrato; está facultado para para realizarlo la autoridad que la ley designe y debe ser antes que el matrimonio religioso, y
- c) El mixto, el cual incluye el religioso y el civil, siendo este el que se utiliza en Guatemala.

1.3. El parentesco

Para el derecho de familia el parentesco constituye un elemento fundamental.

1.3.1. Definición

Para el autor Alfonso Brañas, el parentesco es “la relación, unión o conexión que existe entre varias personas en virtud de la naturaleza, de la ley o de la religión”.⁷

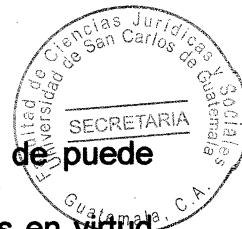
Para varios tratadistas especializados en derecho de familia, el parentesco en los tiempos de Roma tenía dos modalidades, “la agnación que era el vínculo jurídico que unía a los parientes por línea masculina; y la cognición que era el vínculo de sangre que unía a los parientes que descienden de un tronco común por línea masculina o femenina”.⁸

Para Jorge Mario Magallón Ibarra, existe una manera general de definir el parentesco, y considera que “los parientes son las personas que forman parte de un grupo familiar, y dependiendo de la relación que exista dentro de ella, se establece si el parentesco es cercano o lejano. En cuanto al parentesco establece que es la relación humana que caracteriza a un grupo familiar, ya que señala y reconoce los vínculos naturales y jurídicos que posee cada miembro de un grupo familiar”.⁹

⁷ **Op. Cit.** Pág. 273

⁸ Calderón de Buitrago, Anita y otros. **Manual de derecho de familia.** Pág. 445

⁹ **Instituciones de derecho civil.** Tomo II derecho de familia. Pág. 49



Tomando en cuenta las definiciones de los autores citados, el parentesco **de puede** definir como un vínculo jurídico natural que existe entre dos o más personas en virtud de la consanguinidad, el matrimonio o de la adopción.

Por todo lo descrito, se deduce que las relaciones de parentesco se originan de la paternidad y la filiación matrimonial, la cual puede darse de dos formas:

- a) Genérica, acá se toma en cuenta la relación de parentesco que se da entre una o varias personas y un progenitor determinado;
- b) Jurídico, relación de parentesco entre progenitor e hijo.

El Código Civil, regula las siguientes clases de filiación:

- a) Matrimonial: la del hijo nacido dentro de la unión de hecho, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable.
- b) Cuasimatrimonial: la del hijo nacido dentro de la unión de hecho debidamente declarada y registrada.
- c) Extramatrimonial: es la que se da entre el hijo procreado fuera del matrimonio.
- d) Adoptiva: vínculo jurídico que surge entre el adoptante y el hijo adoptivo, y lo regula la Ley de Adopciones Decreto Ley Número 77-2007.

Para Rojina Villegas, citado por el autor Alfonso Brañas: "el parentesco implica en realidad un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se

establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho”.¹⁰

Según el autor José Luis Lacruz Berdejo, define al parentesco de la siguiente manera: “la relación que existe entre dos personas por descender la una de la otra y tener un ascendiente común (consanguinidad), o por ser una consanguínea del cónyuge de la otra (afinidad). El parentesco puede ser de sangre o de elección: dentro del de sangre, matrimonial y extramatrimonial; así mismo de vínculo doble de vínculo sencillo, según sea por parte del padre y de la madre o de uno solo de ellos. El parentesco por adopción vale lo mismo que el de por consanguinidad, de modo que no solo el adoptado es pariente de su padre o madre adoptante sino también de los parientes de estos”.¹¹

1.3.2. Clases

El Código Civil guatemalteco y Ley del Organismo Judicial, regulan que: “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que surge de la adopción conforme a la Ley. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado”.

¹⁰ Op. Cit. Pág. 273

¹¹ Derecho de familia. Pag.25

a. Parentesco por consanguinidad

Consultados diferentes autores, coinciden que el parentesco por consanguinidad es el que se origina por la naturaleza de la sangre, considerándose que es este el parentesco por excelencia, y que de allí se parte para crear un vínculo jurídico por medio del cual se liga a las personas que descienden unas de otras con un antecesor en común.

La importancia de este parentesco es que se da entre personas unidas por los vínculos de la sangre, provenientes de un mismo tronco en común. Este tipo de parentesco juega un papel importante, de él se desprenden varios efectos jurídicos, especialmente los relativos a la familia.

El Código Civil de Guatemala, regula en el Artículo 191, que el: Parentesco por consanguinidad es que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor”.

Se puede concluir que el parentesco por consanguinidad es el vínculo jurídico por excelencia que se da por la relación directa de sangre que existe entre dos personas, ya sea por línea directa o colateral.

b. Parentesco por afinidad

El Código Civil de Guatemala, en el Artículo 192, regula esta clase de parentesco y establece que: “Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos”. También es preciso tomar en cuenta que la



unión de hecho legalmente reconocida, también se debe considerar como **parentesco** por afinidad, según lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 48, "Unión de hecho. El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma"; esta institución también se encuentra regulada en el Artículo 173, del Código Civil y preceptúa: "La unión de hecho de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco", y para que surta efectos jurídicos es necesario que se cumpla con lo que establece el Artículo 182, inciso 5º del mismo cuerpo legal, "La unión de hecho inscrita en el Registro Nacional de las Personas, produce los efectos siguientes: (...) Sujeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio".

Para Calderón de Buitrago y otros debe considerarse que "en materia de afinidad, es importante tener en cuenta los siguientes principios:

- a) Entre cónyuges o compañeros de vida no existe parentesco alguno.
- b) Un solo acto sexual entre un hombre y una mujer no es suficiente para dar origen al parentesco por afinidad. Es menester la notoriedad y estabilidad.

- c) La afinidad se afecta con la disolución del matrimonio o la suspensión de la vida en común.
- d) No hay afinidad entre los consanguíneos del hombre y de la mujer ya estén unidos por matrimonio o por unión no matrimonial. Por ejemplo, los hermanos de las esposas que no son parientes con los hermanos de su esposo”.¹²

Vemos pues que el parentesco por afinidad es aquel que surge de la institución del matrimonio o de la unión de hecho legalmente establecida y se da entre los cónyuges, como lo regula la ley, por lo cual debe computarse además de los cónyuges los parientes consanguíneos del cónyuge; aunque debe tenerse presente que los cónyuges generan parentesco, pero no forman grado, y por una u otra causa, así como se origina también puede extinguirse. Parentesco por afinidad se origina del matrimonio, y es el que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos.

c. Parentesco por adopción

Al parentesco por adopción también se le conoce como parentesco civil, y es el que se da cuando una persona por acto de voluntad y mediante un procedimiento establecido en ley, declara su voluntad de reconocer como hijo suyo a un menor. Este acto de voluntad tiene su fundamento legal en la Ley de Adopciones, Decreto Ley Número 77-2007, que en su Artículo 2, inciso a) establece “Adopción: Institución social de

¹² Op. Cit. Pág. 451

protección y de orden público tutelada por el Estado por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”.

De lo anterior se infiere que, al parentesco por adopción, también se le conoce como parentesco civil y es el que se da entre el adoptante y el adoptado. Este tipo de parentesco es considerado como una institución jurídica, la cual se encontraba regulada en el Código Civil, y actualmente se rige por su ley específica Decreto Ley Número 77-2007.

De lo descrito anteriormente se concluye que la legislación civil guatemalteca, reconoce dos grados de parentesco: el de consanguinidad, dentro del cuarto grado, y el de afinidad, dentro del segundo grado; y en relación al parentesco adoptivo o civil que nace de la adopción, solo existe entre el adoptante y el adoptado, y se rige por su ley especial Decreto Ley Número 77-2007, que regula actualmente todos los aspectos relacionados con la adopción se regirán por su propia ley.

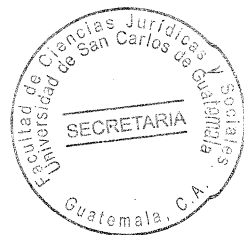
El autor Rafael Rojina Villegas, concluye que “el adoptado adquiere la situación jurídica de hijo y por tal razón se le deben reconocer los derechos y obligaciones que le corresponden al ser incorporado a la familia adoptante”.¹³ Lo anterior se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 50, “Igualdad de los hijos. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”. El mismo cuerpo legal establece que el adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Y por su parte la Ley de Adopciones en el Artículo 2

¹³ **Compendio de derecho civil.** Tomo I. Introducción, personas y familia. Pág. 211



inciso e) establece que el adoptante “es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta una persona hijo de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que la Constitución Política de la República otorga a los hijos biológicos”.

En el presente capítulo se aborda el derecho de familia, tomando en cuenta que de dicha institución surgen los derechos y obligaciones que tiene derecho cada uno que la conforma, en el caso específico de la investigación, lo relativo al derecho de alimentos.



CAPÍTULO II

2. Las relaciones familiares básicas: Los alimentos

Una de las relaciones familiares básicas que surgen dentro de un grupo familiar con el fin de mantener la buena armonía y el cumplimiento de los fines de la unidad familiar, lo constituye los alimentos.

2.1. La obligación de alimentos

Se considera importante hacer referencia que para que la palabra obligación surta efectos legales, debe previamente existir un hecho o un acto jurídico, para que pueda crearse un vínculo jurídico; es decir, que es un hecho o acto jurídico que da los elementos necesarios para que una persona se vea obligada a realizar una determinada prestación, como lo es en este caso en particular, la obligación de alimentos.

Una de las obligaciones derivadas del parentesco es la de proporcionar alimentos, y como se ha venido exponiendo que surgen básicamente del parentesco que como vínculo jurídico se establece mediante la consanguinidad, la afinidad o la adopción. Y es a través del parentesco que surgen derechos y obligaciones como efectos jurídicos; entre los cuales puede mencionarse el derecho que tienen determinados parientes, en este caso particular los hijos menores de edad de la necesidad de ser alimentados.

En relación a la obligación de alimentos, podría surgir una interrogante; los alimentos son una obligación en lo que respecta al alimentante, o un derecho en relación al alimentista, esto como consecuencia que ni los códigos civiles anteriores, ni el vigente contienen en si un concepto de la obligación de alimentos, sino que se concreta a regular lo concerniente a lo relacionado con los alimentos libro I, título II, capítulo VIII, de la familia; del Artículo 278 al 292, preceptuando el Artículo 278 lo siguiente: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

El Artículo 279, regula lo concerniente a:” Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniaria de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez en dinero.

Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera, cuando a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen”.

Artículo 280, importante tomarlo en cuenta toda vez que “Los alimentos se reducirán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos”.

El Artículo 282, hace referencia a las características de la obligación de alimentos, estableciendo lo siguiente: “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho de alimentos.



Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos.

Podrán, sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas”.

La ley regula en el Artículo 287 que: “La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere recibido anticipadamente”.

Importante mencionar que el Artículo 292 contempla la garantía de la obligación de proporcionar alimentos, “La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos con hipoteca, si tuviera bienes hipotecables, o con fianza u otras seguridades, a juicio del juez. En este caso, el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, mientras no los haya garantizado”.

Según lo regulado por el Código Civil de Guatemala, la obligación de prestar alimentos se puede conceptualizar como las prestaciones que está obligada una persona respecto de otra, de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia, tales como la alimentación, el vestuario, la habitación, la educación, la salud.

La obligación de prestar alimentos legalmente se puede conceptualizar de la siguiente manera: son determinadas prestaciones a que están obligadas ciertas personas

llamadas alimentantes, a favor de otras llamadas alimentarios o alimentados que brindan a estos últimos los satisfactores necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

En relación con la obligación de alimentos, existen varios criterios de diferentes autores, considerando que el más acertado es el que expone el tratadista Rojina Villegas, para quien es “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.¹⁴

Para Valverde: “los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia. Todo ser que nace, tiene derecho a la vida, la humanidad y el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al nacido en todas sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por si solo y singularmente en muchas situaciones es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humana”.¹⁵

“Pero si el derecho a la asistencia, en el que está comprendido el de alimentos, es indiscutible, la ley no regula igual e indistintamente esta obligación de dar alimentos, porque de otro modo se fomentaría la holgazanería. El fundamento de la obligación de los alimentos está en el derecho de la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene

¹⁴ Cit. por Alfonso Brañas. **Manual de Derecho Civil**. Pág. 255

¹⁵ Valverde y Valverde, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. Pág. 524

derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y que no se concreta en la sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional. Esto explica, que la institución alimenticia sea de orden e interés público, y por eso el Estado se encuentre obligado muchas veces a prestar alimentos. Lo que hay es que en su ejecución y cumplimiento la obligación de alimentar afecta a veces más al derecho privado, porque los vínculos de la generación y la familia son el motivo primordial para originar esta relación recíproca; pero otra afecta al interés público, cuando el Estado, ejercitando su acción tutelar provee, en defecto de los individuos, a las necesidades de la asistencia del ser humano por medio de lo que se llama la beneficencia pública”.¹⁶

“Puede afirmarse que el fundamento de la obligación alimenticia está en el derecho a la vida; pero también lo está en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia al ser que se trajo a la vida. En otro aspecto, la relación parental es determinante, como lo es también la propia ley que los regula, substrayéndolos del ámbito del deber moral para transformarlos en un derecho obligación dentro de las normas que regulan la organización de la familia, propias del derecho privado no obstante sus proyecciones sociales”.¹⁷

De lo que se ha venido exponiendo se puede concebir a los alimentos como una facultad que tiene una persona llamada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco o del divorcio en determinados casos. Siendo así se

¹⁶ Ibid. Pág. 526

¹⁷ Op. Cit. Pág. 173



puede inferir que los alimentos son una obligación legal, y que además tienen un fundamento moral y finalidad asistencial, y que se concreta por medio de una prestación dineraria.

Dentro de las características específicas de la obligación de alimentos, están:

- 1) Son inembargables,
- 2) Son irrenunciables,
- 3) Son imprescriptibles,
- 4) Intrasmisibles a terceros

Además de las anteriores se contemplan las siguientes:

- a) Es una obligación legal,
- b) Obligación personalísima,
- c) Obligación intrasmisible,
- d) Obligación recíproca,
- e) Obligación imprescriptible,
- f) Variabilidad o proporcionalidad,
- g) Irrenunciable,
- h) Es inembargable,
- i) Es preferente,

j) No admite transacción.

La obligación de prestar alimentos surge en el momento en que el alimentista se encuentra en el estado de necesidad, lo cual es base para hacer valer el derecho; el cual puede ser cumplido de dos formas:

- 1) De forma voluntaria, la cual no da mayor problema, y
- 2) De forma negativa, es decir, que el obligado a prestar alimentos se niegue a ello, ante lo cual el alimentista debe exigir dicha obligación planteando una demanda en un juicio oral de pensión alimenticia para que se reconozca su derecho, como lo establece el Artículo 287 del Código Civil, que establece: "La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos. El pago se hará por mensualidades anticipadas, y cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiere percibido anticipadamente".

Tomando en cuenta lo expuesto con anterioridad, puede concretarse que existen tres elementos que son básicos para solicitar legalmente la obligación de los alimentos:

- 1) Vínculo, el cual da la tutelaridad del derecho de alimentos,
- 2) Necesidad, la cual debe analizarse desde dos perspectivas. Primero, a la subsistencia mínima, que va relacionado con los satisfactores mínimos



necesarios, y el segundo que se refiere a un nivel de vida adecuado que permita un desarrollo integral al alimentista, y

- 3) Capacidad, esto se refiere a la capacidad económica, que va íntimamente relacionado con los ingresos o salarios que se perciben.

Ante el incumplimiento de la obligación de alimentos, la parte más vulnerable son los hijos menores de edad, y no debe olvidarse que también deben tomarse en cuenta a los declarados judicialmente en estado de interdicción; todo esto al momento de darse una separación de los cónyuges, y en su mayoría la irresponsabilidad por parte del padre de familia, de voluntariamente proveer la alimentación necesaria para que obtengan un desarrollo integral, también es necesario hacer mención que en muchas ocasiones en la madre la que descuida que esta obligación sea proporcionada a los hijos a quien se le atribuye esta tarea, debiendo solicitarlo oportunamente a través de un juicio oral de fijación de pensión alimenticia.

Hay dos aspectos muy importante que se deben tomar en cuenta para solicitar la obligación de los alimentos; uno es el sustantivo, el cual se encuentra reglamentado en el Código Civil, del Artículo 278 al 292; y otro aspecto es el adjetivo o derecho procesal, el cual contempla los procedimientos que regulan el contenido, desarrollo y eficacia del proceso civil, y su reglamentación está contenida en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Número 107, y en el Decreto Ley Número 206 Ley de Tribunales de Familia.



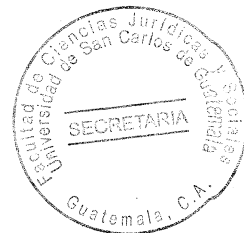
Además, para que se proceda a exigirse o solicitar una pensión alimenticia es necesario que se tome en cuenta básicamente tres condiciones:

Primera, tomar en cuenta que regula el código civil guatemalteco, que los alimentos no solo incluyen lo relativo a comida, sino también todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación.

Segunda, debe establecerse que el que va a recibir los alimentos, realmente los necesite, debido a que la persona que debe suministrárselos no cuenta con los medios necesarios para cubrir las necesidades indicadas anteriormente. Para ello es indispensable determinar que la persona que le corresponde cumplir con la obligación de proporcionar los alimentos cuente con los medios para poder otorgarlos; y debe tomarse en cuenta las circunstancias particulares, tanto del alimentista, así como las del alimentario; toda vez que la ley presume que el alimentario cuenta con los medios suficientes para poder cumplir con la obligación de proporcionar los alimentos.

Tercera, y primordial condición para que se pueda decretar la necesidad de los alimentos, es que legalmente se debe establecer la obligación de proporcionar los alimentos, ya sea por vínculos de matrimonio o de parentesco.

Llenados los requisitos anteriores, ya se cuenta con suficientes elementos para poder acudir a los tribunales de familia para plantear una demanda en juicio oral para fijación de pensión alimenticia.



2.2. El alimentista

El Código Civil de Guatemala no contempla una definición de alimentista, se limita a regular en el Artículo 279 lo siguiente “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y (...)”.

Según el diccionario enciclopédico de derecho civil, “Alimentista o Alimentario. El que percibe los alimentos (v.) en sentido legal”.¹⁸

Se le denomina alimentista a la persona menor de edad hasta los dieciocho años, y excepcionalmente a los declarados judicialmente en estado de incapacidad; este derecho proviene de la ley, específicamente ligados por el vínculo del parentesco.

El alimentista es quien recibe los alimentos, cuando realmente los necesite, esto es cuando no se cuente con los medios económicos suficientes para satisfacer las necesidades básicas.

2.3. El alimentante

Según el Diccionario enciclopédico de derecho civil, “Alimentador o Alimentante. Quien alimenta. Una de estas voces, o ambas indistintamente, parecen adecuadas para contraponerlas a las del alimentista y alimentario (v), en el sentido jurídico”.¹⁹

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho civil*. Pág. 252

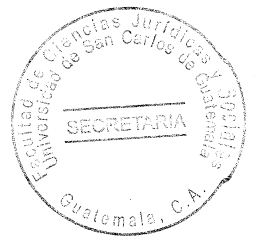
¹⁹ Ibid. Pág. 252



Se deduce que alimentante es la persona obligada a proporcionar los alimentos, y es en contra de ella que se promueve un juicio oral de fijación de pensión alimenticia.

El alimentante debe contar con los medios suficientes para otorgarlos; en este sentido, se toman en cuenta las circunstancias particulares de la persona del alimentante y también del alimentista.

En este capítulo se abordó lo relacionado con una de las relaciones familiares básicas, como lo constituye el derecho de alimentos, que debe gozar los hijos menores de edad cuando por cualquier causa de la separación o disolución del vínculo familiar que une al grupo familiar.





CAPÍTULO III

3. El juicio oral

En este capítulo se aborda lo relacionado con el juicio oral, tomado en cuenta que la investigación versa sobre uno de los asuntos que se ventilan por esta vía, relativos a la obligación de prestar alimentos, toda vez que entre los asuntos que contempla se encuentra lo relacionado con la obligación de prestar alimentos. El juicio oral forma parte de los procesos conocidos como procesos de conocimiento, procesos mediante los cuales se pone en conocimiento del juzgador un hecho controvertido y él decidirá a quien le asiste el derecho.

El proceso en general tiene varios objetivos, entre los cuales se puede mencionar:

- a) Una mera declaración. Aquí lo que se pretende por parte del autor es la resolución de un derecho.
- b) De declaración constitutiva. Acá lo que importa es la creación o constitución de una declaración jurídica.
- c) Declaración de condena. En este aspecto, ya se condena a la persona para que haga o deje de hacer algo en favor del demandante.

El juicio oral se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, libro segundo, Título II del Artículo 199 al 262.

El Artículo 199 regula específicamente lo relacionado a **(Materia del juicio oral)**. “Se tramitarán en juicio oral:



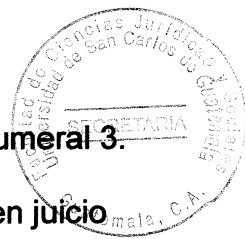
1. Los asuntos de menor cuantía;
2. Los asuntos de ínfima cuantía;
3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos; (...)."

Para efectos de la investigación que se realiza es importante hacer referencia al Artículo 212, el cual regula lo específico a la obligación de alimentos, "(Título para demandar). El actor presentará con su demanda el título en que se funda, que puede ser: el testamento, el contrato, la ejecutoria en que conste la obligación, o los documentos justificativos del parentesco. Se presume la necesidad de pedir alimentos, mientras no se pruebe lo contrario"

Es importante hacer mención que en el juicio oral prevalece el principio de oralidad, y una de sus particularidades es que se desarrolla en audiencias, ante lo cual para este tipo de proceso es de suma relevancia el principio de concentración.

3.1. Definición

El juicio oral forma parte de los procesos llamados de conocimiento, y se distingue de los demás porque sus etapas procesales principales se realizan de viva voz, es decir, predomina el principio procesal de oralidad, siendo secundado por el principio de concentración, a través del cual se pretende concentrar el mayor número de etapas procesales en el menor tiempo, y es muy importante hacer mención del principio de inmediación, ya que es obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento de prueba.



Los asuntos que se tramitan en esta vía son, según lo regula el Artículo 199, numeral 3.

del Código Procesal Civil y Mercantil: "(Materia del juicio oral). Se tramitarán en juicio

oral:

3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos; (...)."

3.2. Principios procesales

Se entiende por principio procesal la directriz o base previa que proporciona los lineamientos que sirven para crear, modificar o interpretar el derecho.

Los principios procesales que tienen mayor relevancia y aplicación en los procesos civiles son los siguientes:

- a) **Principio dispositivo:** el ejercicio de la acción procesal está encomendado en dos formas: activa y pasiva, ante lo cual el juez solo puede actuar a solicitud de parte.
- b) **Principio de concentración:** este es uno de los principios de aplicación especial en juicio oral. Por este principio se pretende que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de audiencias.
- c) **Principio de celeridad:** a través de este principio se pretende un proceso rápido y se fundamenta en aquellas normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan los trámites innecesarios.



- d) **Principio de inmediación:** se pretende que el juez este en contacto personal con las partes, especialmente en la recepción personal de las pruebas. Este principio se aplica con mayor frecuencia en el proceso oral.
- e) **Principio de preclusión:** este principio nos indica que cuando los actos procesales quedan firmes, ya no puede volverse a ellos.
- f) **Principio de eventualidad:** consiste en aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa.
- g) **Principio de adquisición procesal:** las pruebas aportadas por las partes, prueban para el proceso y no para quien las aporta; la prueba se aprecia por lo que prueba y no por su origen.
- h) **Principio de igualdad:** los actos procesales deben ejecutarse con la intervención de la parte contraria, para cumplir con el debido proceso y la legítima defensa.
- i) **Principio de economía procesal:** consiste en que se debe ahorrar o emplear el menor costo, tiempo y esfuerzo posibles; es decir simplificación de trámites y abreviación de plazos. Lo descrito sería lo ideal, ya que por la carga procesal que tienen los respectivos órganos jurisdiccionales los plazos no se cumplen, lo cual al final resulta oneroso para las partes.
- j) **Principio de publicidad:** los actos procesales son públicos, es decir todos los actos pueden ser conocidos, inclusive por lo que no son parte del litigio.



- k) **Principio de probidad:** las partes en el proceso deben actuar de buena fe, rectitud, integridad y honradez, por lo que a este principio también se le conoce como lealtad procesal.
- l) **Principio de escritura:** en virtud del cual la mayoría de actos procesales se realizan por escrito.
- l) **Principio de oralidad:** la mayoría de actos procesales se realizan oralmente conforme a las disposiciones del Título I, Capítulo I, del libro II, Artículos del 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el proceso oral, prevalece la oralidad.
- m) **Principio de legalidad:** este principio juega un papel muy importante en la tramitación de todo proceso; los actos procesales son válidos únicamente cuando se fundan en una norma legal y se ejecutan de acuerdo con lo que ella prescribe.
- ñ) **Principio de convalidación:** por este principio se revalida el acto nulo cuando es consentido tácita o expresamente por la parte que pudo sufrir lesión por la nulidad.
- o) **Principio de congruencia:** las sentencias deben ser congruentes no solo consigo mismas sino también con la litis.

Como se puede apreciar todos los principios procesales tienen vital importancia en la tramitación de los respectivos procesos, aunque dependiendo del tipo de proceso, así va a ser la aplicación específica, es decir, va a depender del tipo de litis que se esté ventilando.

3.3. Procesos de conocimiento

Al proceso de conocimiento también se le denomina de cognición o de declaración; ya que lo que se pretende con este tipo de procesos es la declaración certera de un derecho controvertido; este derecho es declarado por un juez mediante un juicio; estos procesos constituyen el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional como lo describe José Almagro Nosete, citado por el autor Mario Gordillo en su obra El derecho procesal civil guatemalteco: "El proceso de declaración es, sin duda, el que suscita mayor interés a estos efectos porque constituye el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional (las demás son actividades complementarias de la principal) y, en consecuencia, en su seno, se producen los fenómenos procesales de cuyo análisis surgen proyecciones hacia los otros".²⁰

En el medio guatemalteco, los asuntos que se ventilan por medio del juicio oral, los describe el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 199, y son los siguientes:

1. Los asuntos de menor cuantía;
2. Los asuntos de ínfima cuantía;
3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos;
4. La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato;

²⁰ Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco. Aspectos generales de los procesos de conocimiento.** Pág. 107 y 108



5. La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma;
6. La declaración de jactancia; y
7. Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse es esta vía.”

Luego de haber enumerado los asuntos que se tramitan en el juicio oral, se le dará mayor énfasis a lo relacionado con la prestación de alimentos por constituir la base principal del presente trabajo.

El proceso de conocimiento o de cognición tiene como objeto inicial la pretensión del acto, es decir el derecho que aquel estima que tiene y que pretende que se declare y que puede ser:

- a) Acción constitutiva, que tiende a obtener la constitución, modificación o extinción de una situación jurídica.
- b) Acción declarativa, que tiende a constatar o fijar una situación jurídica existente. La pretensión y la sentencia se denominan declarativas.
- c) Acción de condena, su fin es determinar una prestación en la persona del sujeto pasivo. La sentencia y la pretensión se denominan de condena.



De lo descrito anteriormente surgen los tres tipos de objetos del proceso de conocimiento o cognición: el declarativo, el constitutivo, el declarativo y el declarativo de condena y por ende también las acciones y las sentencias constitutivas, declarativas y de condena.

Los procesos de conocimiento en el derecho civil guatemalteco se encuentran regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Número 107, en el libro II, a partir del Artículo 96, y son los siguientes:

- A) Juicio ordinario,
- B) Juicio oral,
- C) Juicio sumario, y
- D) Juicio arbitral (derogado por el Decreto 67-95, Ley de Arbitraje).

Se da mayor énfasis al juicio oral por ser la parte medular de la investigación, como lo establece el Artículo 199 numeral 3 del Código Procesal Civil y Mercantil (Materia del juicio oral) Se tramitarán en juicio oral:

3. Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.

Y de manera particular lo relativo a la obligación de prestar alimentos, que se encuentra regulado en los Artículo 212 al 216 del referido cuerpo legal.



En materia de tramitación de la obligación de prestar alimentos, el órgano jurisdiccional competente lo constituye los tribunales de familia como, lo establece y regula el Decreto Número 206, Ley de Tribunales de Familia.

3.4. Medios de prueba

Etimológicamente la palabra prueba deriva del latín **probus**, que significa reconocer una cosa como buena, autores como Kerlmanovich indican que el vocablo prueba del latín **probe** que significa buenamente, rectamente u honradamente, y para otros autores deriva de **probandum** que significa recomendar, aprobar, experimentar, patentizar o hacer fe.

Para Cernelutti, “pruebas son los objetos mediante los cuales el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar, prueba es la comprobación de la verdad de una proposición afirmada”.²¹

Se entiende que la prueba en sentido jurídico procesal puede enfocarse desde dos puntos de vista: como verificación y como convicción; es decir para el juzgador la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio, y para las partes, la prueba es una forma de crear la convicción del juez.

Con esto se deduce que la prueba es la actividad procesal que desarrollan las partes ante el tribunal para presentar al juez la convicción de la verdad de una afirmación o

²¹ Cernelutti, Francesco. **Diccionario jurídico**. Pág. 200



para fijarla a los efectos del proceso; dicha actividad se realiza con el auxilio de los medios autorizados por la ley.

La prueba en el proceso civil, es la fase procesal a través de la cual le corresponde a las partes probar los hechos constitutivos de su pretensión; pues son ellas quienes aportan al proceso los hechos y las pruebas, es por ello que la prueba se puede considerar como un instrumento, que viene a constituirse como un medio para patentizar la verdad o falsedad de algo, y también como procedimiento, en el cual su finalidad es eminentemente procesal, pues es en este momento en donde se tiene que lograr la convicción del juez acerca de la veracidad de las afirmaciones de hecho vertidas por las partes en el proceso.

No hay que perder de vista que el Código Procesal Civil y Mercantil establece como requisito de la primera solicitud, la relación de hechos, como lo establece el Artículo 61 numeral 3).

Lo relacionado con la prueba, se encuentra regulado en el Libro II, Capítulo V del Código Procesal Civil y Mercantil, en los Artículos siguientes:

Artículo 123. "(Apertura de prueba). Si hubiere hechos controvertidos, se abrirá a prueba el proceso por el término de treinta días.

Este término podrá ampliarse a diez días más cuando sin culpa del interesado no hayan podido practicarse las pruebas pedidas en tiempo.



La solicitud de prórroga deberá hacerse, por lo menos, tres días antes de que concluya el término ordinario y se tramitará como incidente”

Artículo 124. “(Término extraordinario de prueba). Cuando en la demanda o en la contestación se hubieren ofrecido pruebas que deben recibirse fuera de la república y procedieren legalmente, el juez, a solicitud de cualquiera de las partes, fijará un término improrrogable, suficiente según los casos y circunstancias, que no podrá exceder de 120 días”

Artículo 125. “(Curso de los términos). El término extraordinario principiará a correr juntamente con el ordinario.

El término de prueba se declarará vencido, si las pruebas ofrecidas por las partes se hubieren practicado o cuando éstas de común acuerdo lo pidieren”

Artículo 126. “(Carga de la prueba). Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.

Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas precedentes, los jueces apreciarán de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, las omisiones o las deficiencias en la producción de la prueba”.



Artículo 127. (Apreciación de la prueba). Los jueces podrán rechazar de plano aquellos medios prohibidos por la ley, los notoriamente dilatorios o los propuestos con el objeto de entorpecer la marcha regular del proceso. Las resoluciones que se dicten en este sentido son inapelables; pero la no admisión de un medio de prueba en oportunidad de su proposición no obsta a que, si fuere protestada el interesado, sea recibida por el tribunal que conozca en Segunda Instancia, si fuere procedente. Los incidentes sobre la prueba no suspenden el término probatorio, sino con respecto de la diligencia que motiva la discusión.

Los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciarán el mérito de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Desecharán en el momento de dictar sentencia, las pruebas que no se ajusten a los puntos de hecho expuestos en la demanda y su contestación”

Artículo 128. (Medios de prueba). Son medios de prueba:

- 1º. Declaración de las partes;**
- 2º. Declaración de testigos;**
- 3º. Dictamen de expertos;**
- 4º. Reconocimiento judicial;**
- 5º. Documentos;**
- 6º. Medios científicos de prueba; y**
- 7º. Presunciones”.**



Artículo 129.” (Práctica de la prueba). Las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria; y sin este requisito no se tomarán en consideración.

Para las diligencias de prueba se señalarán día y hora en que deban practicarse y se citará a la parte contraria, por lo menos, con dos días de anticipación.

La prueba se practicará de manera reservada cuando, por su naturaleza, el Tribunal lo juzgare conveniente.

El juez presidirá todas las diligencias de prueba”.

Tal como lo regula la ley referida, el objeto de la prueba, son las afirmaciones que deben ser probadas en el proceso, es decir las proposiciones de hecho controvertidas que las partes formulan en la demanda o en la contestación.

Para el autor Isidoro Eisner, “la prueba se puede apreciar desde dos puntos de vista:

- a) Como medio o instrumento; y**
- b) Que Carnelutti llama fuentes de prueba, es decir hablar de testigos;**
- c) De reconocimiento judicial;**
- d) De documentos, medios de prueba;**
- e) Como procedimiento, o sea el periodo probatorio; y**

- f) Resultados, es decir, cuando algo ha quedado suficientemente acreditado o demostrado”.²²

Se deduce que la mayoría de tratadistas coinciden que la prueba puede concebirse desde dos puntos de vista: como instrumento y como procedimiento; esto va a depender del momento procesal en el cual se aporten.

Como instrumento, la prueba es un medio para patentizar la verdad o falsedad de algo. Como procedimiento, es una actividad eminentemente procesal, cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho aportadas por las partes en el proceso.

Tomando en cuenta las diferentes opiniones vertidas por los diferentes autores se puede concluir que la prueba se puede considerar como el conjunto de actuaciones que se realizan dentro de un juicio, y su fin primordial es demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones.

3.5. Principales medios de prueba en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia

Los medios de prueba que se utilizan en el diligenciamiento de los diferentes procesos civiles varían dependiendo del tipo de proceso que se realiza, y los que se utilizan son

²²Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág.300



los que están autorizados en la ley, y se encuentran regulados en el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil.

De los medios de prueba referidos en el artículo anteriormente citado, se considera que todos son aplicables en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia, aunque dependiendo de cómo se ventile se les da mayor énfasis a los siguientes:

- a) Declaración de las partes. Con este medio de prueba se pretende que la persona citada a declarar, lo haga bajo juramento.
- b) Documentos. Aunque en el proceso oral de fijación de pensión alimenticia predomina la oralidad, la ley establece la incorporación de documentos específicos para poder iniciar el proceso, entre ellos la constancia de salario.
- c) Presunciones. Este medio de prueba es importante toda vez que proviene de cualquier presunción admitida por la ley, y pueden ser de carácter legales y humanas.

3.6. El auto para mejor fallar dentro de los procesos orales de fijación de pensión alimenticia

El auto para mejor fallar es una resolución que los jueces están facultados a decretar con fines a un mejor fallo; por lo cual se considera que su naturaleza es esencialmente probatoria. Lo que queda por discutir es, si pertenece al proceso para que el juez pueda fallar según los alegatos y medios probatorios aportados por las partes, y que, en



todo caso, más que facultad será un deber del juez el dictarlas, o si tienen vinculación con la sentencia, que vendría a constituirse en una verdadera y libre facultad que la ley concede, en este caso no para beneficio de las partes sino en cierto modo para satisfacción y tranquilidad del juzgador.

El auto para mejor fallar lo regula el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 197.

“(Auto para mejor fallar). Los jueces y tribunales antes de pronunciar su fallo podrán acordar para mejor proveer:

1. Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para establecer el derecho de los litigantes;
2. Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren más necesario o que se amplíen las que ya se hubiesen hecho;
3. Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.

Estas diligencias se practicarán en un plazo no mayor de quince días.

Contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el tribunal les conceda”

Como se puede apreciar la finalidad del auto para mejor fallar está indicada en la propia ley, y le faculta al juez decretarlo para aclarar dudas, ilustrar mejor al juez



complementando información, para poder esclarecer el hecho, motivo del litigio que se ventila en los tribunales de familia; con este fin es que la ley indica que se pueden traer a la vista, ya sea un documento, o una actuación relacionada con el proceso, practicar un reconocimiento o avalúo, o ampliar los que ya se hubiesen hecho.

El auto para mejor fallar le faculta al juez emitir las resoluciones que considere pertinentes con el propósito de aclarar según sea el caso, cuando la prueba aportada por las partes y sea necesario que se amplié con el propósito de que el juez tenga suficientes elementos para poder decretar un fallo más apegado a la realidad.

Los informes socio-económicos vertidos por los trabajadores sociales adscritos a los juzgados de familia, que no sean elaborados con veracidad y objetividad vulneran derechos, tanto del alimentista, así como del alimentante, ya que no aportan los elementos necesarios que sirvan como herramienta indispensable para conocer de forma objetiva la situación socioeconómica de las partes, provocando con ello que el juez previo a resolver se vea compelido a dictar un auto para mejor fallar, provocando un atraso en la resolución y da lugar a una carga procesal, tomando en cuenta que los referidos informes son importantes en los procesos de fijación de pensión alimenticia, toda vez que la prestación que fija el juez es pecuniaria, según lo establece y regula el Artículo 279 del Código Civil, "Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen".



Como lo establece el Artículo 197 descrito, el auto para mejor fallar debe dictarse por los jueces antes de pronunciar su fallo, esto es en el momento de agotada la fase instructora, concluido el término de prueba, señalando día para la vista, el juez estudia el proceso para ponerle término dictando sentencia.

3.7. La valoración de la prueba: la sentencia

La sentencia es la única forma normal de dar por terminado un proceso. Es considerado como un acto jurídico procesal que emana del órgano jurisdiccional por medio del cual se pone fin o se da una resolución a la controversia.

Para Eduardo Couture, "La sentencia es en sí misma un juicio; una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado (o eventualmente una tercera) la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia. Esa labor se desenvuelve a través de un proceso intelectual cuyas etapas pueden irse aislando separadamente y al que la doctrina llama formación o génesis lógica de la sentencia".

Luego del diligenciamiento de las pruebas, y determinado el derecho o la norma aplicable, la última etapa del proceso es la sentencia, en la cual el juez decide dar una solución favorable o desfavorable para el actor.

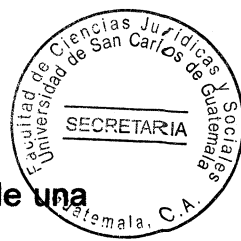
La Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 147, regula los requisitos que debe contener una sentencia, y se complementa con lo establecido por el Artículo 143 del mismo cuerpo legal, la sentencia debe contener:

- a) Nombre del tribunal que la dicta,
- b) Lugar y fecha.
- c) Nombre completo, razón social o denominación (estos dos últimos casos para personas jurídicas colectivas).
- d) Domicilio de los litigantes (entendiéndose como circunscripción departamental, donde tiene ubicada su residencia) o el de sus representantes (mandatarios, gerentes, tutores, padres, etc.).
- e) Nombre de los abogados de cada parte.
- f) Clase de proceso (de conocimiento, de ejecución).
- g) Tipo de proceso (oral, ordinario, sumario, etc.).
- h) Objeto del proceso (la pretensión).
- i) Resumen del memorial de demanda (debe entenderse, que es lo que se pretende es un resumen de las partes importantes de la demanda y no copia literal de la misma).
- j) Resumen del memorial de contestación.
- k) Resumen de las excepciones interpuestas (como norma general se refiere únicamente a las excepciones perentorias, tomando en cuenta que las previas se resuelven por otra vía y en otro momento, con raras excepciones).

- l) Resumen de la reconvención.
- m) Hechos sujetos a prueba (aquí el juez delimita los hechos que son motivo de prueba).
- n) Las consideraciones de derecho (en este apartado, el juez debe motivar su fallo, efectuando un análisis de la norma legal aplicable al caso concreto y el mérito de la valoración de las pruebas rendidas y los hechos que estima probados, expondrá las doctrinas y principios aplicables al caso y analizará la ley en que se apoya su razonamiento).
- ñ) La parte resolutive (la decisión del juez, que debe ser clara, expresa y precisa y por supuesto congruente con el objeto del proceso),
- o) Cita de leyes.
- p) Firmas del juez y secretario.
- q) Es prohibido el uso de abreviaturas y cifras, salvo las citas de ley.

Como ya se hizo mención, la sentencia es la resolución que se dictan y deciden el fondo del asunto, es por medio de ellas que se decide el asunto principal, estas se clasifican en:

- 1) Declarativas. Tiene por objeto la declaración de un derecho.
- 2) Constitutivas. Estas sentencias además de declarar un derecho crean. Modifican o extinguen un estado jurídico.



- 3) De condena. Estas además de ser declarativas, imponen el cumplimiento de una prestación. La fijación de pensión alimenticia es un claro ejemplo de ello.

El capítulo en curso es importante desarrollarlo, pues a través del juicio oral como uno de los procesos de conocimiento propio para hacer valer las pretensiones relacionadas con la obligación de alimentos, observando y velando por que se cumplan cada una de sus etapas procesales.





CAPÍTULO IV

4. El estudio socio-económico en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia

4.1. El Trabajador Social

Para comprender el quehacer del profesional de trabajo social, se considera necesario mencionar cuál es la naturaleza de la profesión. El trabajo social surge como disciplina científica y como ciencia social tiene su fundamento en el método científico, y su filosofía se basa en principios, objetivos y funciones específicas que permiten al profesional de trabajo social, conocer, interpretar y ubicar de manera objetiva la realidad guatemalteca, esto derivado de tener acercamiento directo con el ser humano como objeto y sujeto de trabajo, con el único fin de buscar alternativas de solución a la problemática por la que atraviesa.

De lo anterior se infiere que el trabajador social es el profesional que, en su intervención como tal, utiliza la disciplina de las ciencias sociales, la cual le permite estudiar, analizar y formular una explicación a la problemática social que se le plantea; para coadyubar en la solución adecuada de los problemas, tanto a nivel individual y familiar, grupal y comunal, que presenten carencias de tipo social, económico y cultural, en búsqueda de su desarrollo integral. En dicho proceso el profesional de trabajo social utiliza métodos y técnicas propias de su actuación.

El quehacer del trabajador social se fundamenta en los siguientes objetivos:



- a) **Impulsar la promoción y defensa de los derechos humanos,**
- b) **Fomentar la práctica de los valores humanos en personas, grupos y comunidades para que en su ejercicio cotidiano facilite sus procesos de desarrollo social,**
- c) **Estudiar críticamente la problemática económicamente social, cultural y ecológica en lo que corresponda intervenir, aportando soluciones efectivas a las necesidades del problema,**
- d) **Contribuir en el estudio y elaboración de políticas sociales,**
- e) **Realizar investigaciones sistemáticas de la realidad, cuyos resultados amplíen el conocimiento de ésta y sirvan para orientar la acción del trabajo social.**
- f) **Promover la organización y participación de la población mediante prácticas democráticas,**
- g) **Promover el desarrollo integral de los individuos, familias, grupos y comunidades, mediante la organización y promoción social para la autogestión y movilización popular,**
- h) **Sistematizar experiencias teórico-prácticas, que permitan la retroalimentación de procesos de intervención a nivel individual, grupal y comunal.**

El trabajador social debe regirse por los siguientes principios:

- a) **Observancia de los valores éticos de la profesión.**
- b) **Respeto a los derechos humanos.**



- c) **Respeto a la dignidad humana.**
- d) **Respeto a la individualidad.**
- e) **Reconocer las potencialidades de las personas.**
- f) **Tolerancia.**
- g) **Pluralismo.**
- h) **Solidaridad, cooperación y ayuda mutua.**
- i) **Guardar el secreto profesional.**
- j) **Respeto al derecho que tiene la población en la libre toma de decisiones en torno a los problemas que les afectan.**
- k) **Fortalecer las prácticas democráticas de la población.**
- l) **Partir de las necesidades, problemas, intereses y demandas de la población.**

Es importante resaltar que el trabajo social como ciencia social, tiene las siguientes características:

- 1) **Es una disciplina social-humanista**
- 2) **Es una profesión no liberal, que se ejerce a través de la organizaciones y entidades de desarrollo**
- 3) **Es aplicativo e histórico**
- 4) **Tiene diversidad de campos acción**



- 5) **Promueve y acompaña procesos de organización y promoción social**
- 6) **Contribuye al desarrollo integral de la sociedad**
- 7) **Impulsa acciones sociales participativas**
- 8) **Identifica, atiende problemas y necesidades sociales**
- 9) **Participa en función de los cambios coyunturales que afectan a la sociedad**
- 10) **Parte de los problemas, necesidades, intereses y demandas de la población**
- 11) **Utiliza métodos propios de intervención (individual y familiar, grupo y comunidad)**
- 12) **Interactúa generalmente con los sectores populares**
- 13) **Asesora, orienta y capacita a individuos, grupos y comunidades en la solución de sus problemas,**
- 14) **Interactúa directamente con individuos, familias, grupos y comunidades.**

La función de los trabajadores sociales se lleva a cabo dentro de:

- a) **Organización y promoción de personas, grupos y comunidades como medio para alcanzar el desarrollo humano integral en situaciones coyunturales y estructurales.**
- b) **La educación popular.**
- c) **Área de capacitación.**
- d) **Autogestión y acompañamiento.**



- e) Desarrollar el poder local a través de la participación de la sociedad civil.
- f) Fortalecimiento de la organización existente en las localidades.
- g) Organización comunitaria.
- h) Área de administración y planificación.

4.2 Definición

Se puede definir al trabajador social como el profesional de las ciencias sociales, que su desempeño y participación parten de la aplicación del método científico y su concepción filosófica se basa en principios, objetivos y funciones que hacen del trabajador social un profesional que conoce, interpreta la realidad guatemalteca al lograr el acercamiento directo con el ser humano como objeto y sujeto de trabajo, lo cual permite lograr la participación, organización, promoción, concientización y orientación de las personas en la búsqueda de soluciones a su problemática, y de esta manera contribuir en el logro de mejores condiciones de vida.

Dicha profesión a nivel de Guatemala tiene un recorrido histórico desde su surgimiento, en el año de 1949, el cual está ligado a la seguridad social, su campo de acción se relaciona con las necesidades sociales insatisfechas de la población.

El trabajador social en su quehacer profesional debe actuar y desempeñarse de manera objetiva, debiendo eliminar de su código personal, la discriminación, o la marginación



social por cualquier motivo, ya sea político, religiosos, moral, social o de otra naturaleza.

El trabajador social interviene y actúa en diferentes escenarios sociales, tanto a nivel entidades no gubernamentales ONGs, así como entidades del Estado, como lo regula su participación en procesos relacionados con asuntos privativos de familia, según lo regula el Decreto Ley Número 206 Ley de Tribunales de Familia, que tiene vigencia el primero de julio del año de 1964, y establece que:

Artículo 1º.- “Se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la Familia”.

Artículo 2º.- Corresponde a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, (...).

Artículo 3º.- Los Tribunales de familia están constituidos:

- a) Por los Juzgados de familia que conocen de los asuntos en primera instancia; y
- b) Por las Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia.

Artículo 7º.- El personal de cada Tribunal de familia se integrará con un Secretario, los trabajadores sociales que sean necesarios y el personal que requiera el buen servicio.



Los nombramientos a que se refiere este artículo; serán hechos adoptando para ello el sistema de selección más adecuado, a fin de que los nombrados sean personas de moralidad y méritos reconocidos.

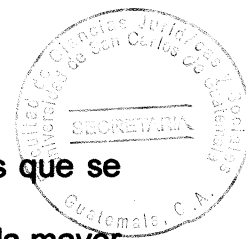
Artículo 8º.- En las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Familia, rige el procedimiento del juicio oral que se regula en el Capítulo II del título II del Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil.

En las cuestiones relacionadas con el derecho de alimentos los Tribunales de Familia emplearán además, el procedimiento regulado en el Capítulo IV del Título II del Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 10.- "(...) Los Servicios Sociales de las instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social, pueden colaborar con las partes y asistir las audiencias.

Los trabajadores sociales, pueden ser llamados por los tribunales para emitir dictamen como expertos, en relaciones de índole familiar."

Artículo 12.- Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. "Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares queden debidamente protegida; y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. Asimismo, están obligados a investigar la verdad de las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica."



Artículo 13.- Los Jueces de Familia estarán presentes en todas las diligencias que se practiquen en los casos que conozca. Deberán impulsar el procedimiento con la mayor rapidez y economía, evitando toda dilatación o diligencia innecesaria, e impondrán, tanto a las personas renuentes como al personal subalterno, las medidas coercitivas y sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con la ley.

Artículo 14.- Los Jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados, puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Tales informes serán confidenciales; únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes y sus abogados. No podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación a acta notarial de los mismos.”

Como se aprecia la participación de los trabajadores sociales en los asuntos de índole familiar, se regula en la Ley de Tribunales de Familia; de allí que el trabajo social en el ramo jurídico familiar, está considerada como un área de especialización, que tiene por objeto conocer, analizar, asesorar y orientar a las personas que demandan los servicios de los juzgados de familia, con la finalidad de obtener una resolución a sus necesidades planteadas en relación a sus derechos de alimentos, y así obtener un bienestar familiar integral.

Por todo lo descrito anteriormente se concluye que la participación de los trabajadores sociales en los tribunales de familia reviste una gran importancia, siendo que uno de los



objetivos primordiales de su intervención, según los asuntos sometidos a su conocimiento respondan y sean resueltos con conocimiento pleno de la realidad, tal como lo es lo relacionado con los procesos orales de fijación de pensión alimenticia, en los cuales la resolución que se dicta al finalizar el proceso en la respectiva sentencia, es dineraria; y siendo dichos profesionales los responsables de la realización de los informe socio-económicos, los cuales al resolver se convierten en herramienta fundamental para que el juzgados los utilice como parámetro para determinar las necesidades del alimentista, así como las posibilidades del alimentante, para no perder de vista que la prestación que está en juego tiene carácter pecuniario, y para que a dichos informes se les dé la validez apegados a derecho, deben ser elaborados con criterios profesionales y contenido objetivo.

En entrevistas realizadas a los trabajadores sociales de Juzgados de Familia, refieren que el trabajo social jurídico familiar tiene como sujetos de acción, los hombres y las mujeres guatemaltecas, con sus características pluriculturales y los problemas familiares que afrontan; por lo que promueven estímulos y orientan técnicamente la realidad, de manera que las personas interesadas en resolver sus problemas relacionado con los alimentos, para poder satisfacer sus necesidades básicas, busquen por su propio esfuerzo, y se encaminen por la vía legal correspondiente, para obtener el bienestar familiar y social.

El trabajo social en el campo jurídico familiar promueve el respeto a los derechos humanos, especialmente a la igualdad y dignidad de las personas, transformando la



problemática familiar que enfrentan y coadyuvando al logro del bienestar familiar y social.

4.3. Funciones dentro del Organismo Judicial

En investigación realizada en la unidad de auxiliares del juez, del organismo judicial, se obtuvo la información relacionada con las funciones que realizan los trabajadores sociales en los juzgados de familia, así como cuales deben ser las características necesarias que deben poseer para poder desarrollar con responsabilidad su quehacer profesional; siendo las siguientes:

Perfil del profesional de trabajo social del organismo judicial. Se pretende en este apartado que el perfil que deben llenar los profesionales debe expresar la identidad que debe proyectar hacia el puesto que ocupa dentro del organismo judicial, ante lo cual se deben considerar los requisitos:

- 1) Perfil académico,
- 2) Perfil laboral,
- 3) Perfil de actitud profesional.

De los tres perfiles descritos anteriormente, el que se considera más importante en relación a la función específica del quehacer de los trabajadores sociales es el perfil de actitud profesional, tomando en cuenta que en este aspecto debe incluirse:



- a) **Manifestar interés y destrezas por el área jurídico social, habilidad para realizar investigación social e interpretación objetiva de la información recolectada.**
- b) **Capacidad para interpretar adecuadamente la sociedad guatemalteca con interacción de aspectos económicos, sociales, culturales y políticos, desde la perspectiva de género e interculturalidad.**
- c) **Capacidad para analizar e interpretar las diferentes problemáticas presentadas en el área familiar, social, niñez y adolescencia, penal y administrativa.**
- d) **Interpretar y aplicar en la práctica cotidiana los objetivos y principios y valores éticos de la profesión.**
- e) **Actualizar y aplicar constantemente los conocimientos de la profesión.**
- f) **Mantenerse informado y actualizado acerca de las leyes nacionales y tratados internacionales, según el ramo en que realiza su intervención profesional.**
- g) **Fortalecer su formación profesional mediante la asistencia a capacitaciones concerniente a trabajo social y al área jurídico social.**
- h) **Poseer habilidad en la investigación jurídico social a fin de constituirse en un profesional innovador.**
- i) **Capacidad para orientar, concienciar, educar a las y los usuarios que presenten problemas de índole social, familiar, etc., con el fin de ser agente de cambio.**
- j) **Excelente redacción, ortografía, manejo de documentación y archivo.**
- k) **Manejo de programas de computación y comunicación virtual.**



También es indispensable que los trabajadores sociales cuenten con las destrezas siguientes:

- a) Elaborar informes sociales, socioeconómicos, de supervisión social, con celeridad, objetividad y conforme a plazos establecidos, de ser factible con documentación de soporte.**
- b) Realizar las visitas domiciliarias a las personas sujetas de acción y fuentes colaterales, según lo amerite el caso, en las aldeas, caseríos, municipios y deferentes zonas de la ciudad capital y/o departamentos de la república de Guatemala, previo a la rendición del informe socioeconómico, social y de supervisión social.**
- c) Habilidad para realizar entrevistas a profundidad de las personas sujetas de acción dentro del proceso y fuentes colaterales relacionadas al caso.**
- d) Utilizar apropiadamente la metodología y técnicas de la profesión de acuerdo a las especificidades de las áreas de: familia, niñez, adolescencia, penal y administrativo.**

Los profesionales de trabajo social deben desarrollar las capacidades de:

- a) Capacidad de aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la carrera para el desempeño del trabajo en los juzgados con celeridad y calidad.**
- b) Capacidad de establecer empatía con las personas usuarias para obtener información veraz sobre su situación sociofamiliar.**



- c) Capacidad de establecer y mantener buenas relaciones interpersonales con compañeros y compañeras de trabajo.
- d) Capacidad de conocer, analizar e interpretar la problemática sociofamiliar planteada por las personas, para emitir un diagnóstico objetivo de cada caso y proveer al juzgador de elementos valiosos con el informe social, socioeconómico y supervisión social, al momento de emitir la sentencia o fallo correspondiente.
- e) Habilidad de trabajar en equipo y bajo situaciones emergentes.
- f) Habilidad para planificar el trabajo a realizar en forma diaria, semanal y mensual para tener control sobre los casos asignados.
- g) Capacidad de redactar informes que reflejen la realidad de las personas sujetos de acción.

Los objetivos de trabajo social jurídico de los juzgados de familia se resumen así:

- 1) Promover acciones que fomenten los valores de respeto, igualdad, libertad y dignidad de toda persona humana, con preeminencia a la protección de los derechos humanos y a la justicia social.
- 2) Accionar técnica, comprometida y responsablemente en situaciones individuales y familiares que afronten las personas, pero coadyuvar efectivamente en la solución de la problemática sociofamiliar que plantean las y los usuarios con pertinencia de género y etnia.



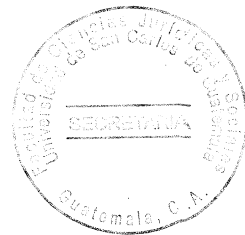
- 3) Contribuir al bienestar de la familia como elemento fundamental de la sociedad, mediante el estudio de aspectos socioeconómicos y familiares, de las y los usuarios que intervienen en los diferentes juicios, con la finalidad de plasmar de manera objetiva, la realidad en que se desenvuelven, lo cual permite a las personas juzgadoras dictar sentencias justas y equánimes.

4.4. Regulación actual

El marco legal en el cual se fundamente el desempeño de los profesionales de trabajo social, adscritos a los juzgados de primera instancia de familia, del organismo judicial, es el que da las bases legales sobre las cuales los profesionales de trabajo social del Organismo Judicial desarrollan su quehacer profesional en los distintos juzgados de la república de Guatemala, siendo éstos específicamente con competencia en materia de familia, etc.

Dicha regulación legal se encuentra en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala la que ocupa el primer lugar, como Ley suprema, seguida por leyes, códigos y reglamentos. A continuación, se describen las que se consideran como principales en la aplicación del área de familia:

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 1.- Protección a la persona.



2) **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Decreto 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 8. Garantías judiciales.

3) **Ley de Tribunales de Familia. Capítulo II**

Artículo 7. El personal de cada tribunal de familia se integrará con un secretario, los trabajadores sociales que sean necesarios y el demás personal que requiera el buen servicio.

Artículo 10. Párrafo cuarto. Los trabajadores sociales pueden ser llamados por tribunales para emitir dictamen como expertos, en relaciones de índole familiar.

Artículo 12. Los tribunales de familia tienen facultades discrecionales.

Artículo 14. Los jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al tribunal las investigaciones necesarias.

4) **Código Civil, Decreto Número 106 del Congreso de la República de Guatemala**

Artículo 166. (A quien se confían los hijos. - Los padres podrán convenir a quien de ellos se confían los hijos, pero el juez, por causas distintas graves o motivadas, puede resolver en forma distinta, tomando en cuenta el bienestar de los hijos. Podrá también el juez resolver sobre la custodia y cuidado de los menores, con base en estudios o informes de trabajo social o de organismos especializados en la protección de menores. En todo caso, cuidará de que los padres puedan comunicarse libremente con ellos.



4.5. El actuar del Trabajador Social en los procesos de fijación de pensión alimenticia

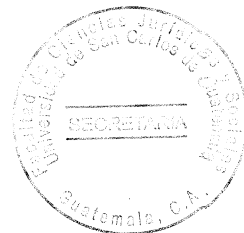
La participación de los trabajadores sociales en los procesos de fijación de pensión alimenticia, se relaciona muy íntimamente con las funciones que le corresponden desempeñar en calidad de auxiliar del juez, y se fundamentan en el Artículo 14 de la ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley Número 206, el cual establece que “Los jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados, puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Tales informes serán confidenciales; (...)”

Las investigaciones a que hace referencia el artículo anterior se refieren a los estudios-socioeconómicos que deben elaborar los trabajadores sociales, tomando en cuenta que la prestación que debe proporcionarse en los juicios orales de fijación de pensión alimenticia es dineraria, tomando en cuenta las circunstancias personales y pecuniarias, tanto del alimentista, como del alimentante.

Los trabajadores sociales adscritos a los juzgados de primera instancia de familia, con el propósito de realizar de manera eficaz y objetiva su trabajo, deben de poner en práctica las funciones siguientes:



- 1) **Planificación:** Por medio de esta función le corresponde diseñar y organizar las diferentes actividades a realizar dentro del proceso de investigación, las cuales contribuyen a optimización de tiempo y recursos a corto, mediano y largo plazo.
- 2) **Investigación:** Esta función les permite a los trabajadores sociales recabar la información que permita comprender y analizar la problemática socioeconómica y familiar de las usuarias/os involucradas/os en los diferentes juicios, realizando para el efecto actividades de campo y de gabinete.
- 3) **Organización:** Es útil y necesario priorizar y calendarizar las diferentes actividades de campo y de gabinete.
- 4) **Coordinación:** Esta función está vinculada con otras, pues permite optimizar los recursos y la agilización de los juicios, lo que hace necesario ejecutarla de manera intra y extrainstitucional.
- 5) **Control:** Es la utilización de instrumentos que permite llevar el registro de casos asignados y trabajo realizado.
- 6) **Ejecución:** Es la operativización de las acciones y actividades planificadas en función de los objetivos y metas trazadas.
- 7) **Supervisión:** Consiste en el seguimiento que se realiza en determinados casos a petición del juez.



4.5.1. Informe socio-económico

El informe socio-económico, como instrumento de trabajo de los trabajadores sociales es el que se obtiene luego de realizar una investigación exhaustiva, a las partes involucradas en un juicio oral de pensión alimenticia, para determinar tanto las posibilidades económicas del alimentante, así como las necesidades del alimentista.

La elaboración del informe socio-económico, permite a los profesionales de trabajo social tener un conocimiento más fiable de la problemática a investigar, garantizándole elaborar un diagnóstico real de la situación, el cual suministra los datos necesarios que constituyen la materia prima para la elaboración del informe socio-económico, y así poder realizar el análisis de los datos obtenidos para poder emitir las opiniones y recomendaciones profesionales, según lo amerite el caso, de no llenar el informe socio-económico la veracidad y objetividad requeridas como lo regula la ley de la materia, dará motivo a que se solicite su ampliación, con lo cual se estarían vulnerando derechos, tanto del alimentista, como del alimentante.

4.5.2. Definición

Existen varios criterios para poder definir lo que es un estudio socio-económico, esto va a depender del motivo para el cual es necesario elaborarlo. Se considera que el que más se apega al objeto de la presente investigación es el que plantea el Licenciado Luis Alfonso Beteta, catedrático universitario, quien considera que es: "Un proceso de investigación sistematizada para el conocimiento científico de problemas estructurales y coyunturales de carácter económico y social."

La realización del estudio socio-económico en la aplicación del trabajo social individual y familiar, en el caso específico de los procesos orales para la fijación de pensión alimenticia es importante, ya que a través de él se determina la situación objetiva del grupo familiar, toda vez que la prestación que está en juego es dineraria, y aunque dicho estudio no es considerado como prueba documental, es considerado como herramienta indispensable para que el juzgador dicte resolución apegada a la realidad.

Según diccionario de Trabajo Social, Ezequiel Ander-Egg “El Estudio Socio-económico implica la descripción y análisis de los diferentes componentes de la vida de una persona y su familia, dicha descripción y análisis tiene que ser detallada y exhaustiva”²³

Agregado a lo descrito anteriormente debe tomarse en cuenta que para que el estudio socioeconómico llene su cometido, es necesario que el proceso de investigación que se realiza debe profundizarse, a manera de poder elaborar un diagnóstico, tratamiento y evaluación del trabajo realizado, y así cumplir con lo establecido legalmente, observando los plazos legales.

4.5.3. Importancia de su sistematización y regulación

Los estudios socio-económicos tienen diversas aplicaciones, dependiendo de la naturaleza de la institución. En el caso específico del objeto de la investigación que nos ocupa, su fin primordial es la obligación de alimentos, el cual es requerido por el

²³ Ander-Egg, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. Pág. 121



juez, quien desea tener información objetiva y veraz sobre la situación económica, tanto del alimentista, como del alimentante.

En el ámbito familiar, relacionado con la prestación de alimentos, un estudio socioeconómico; de manera general debe contener los aspectos que se describen a continuación:

- a) Datos Generales.
- b) Aspectos socioculturales y ambientales.
- c) Situación económica.
- d) Problemas afrontados.

Para la elaboración de un estudio socio-económico, se utilizan técnicas específicas que utiliza el profesional de trabajo social en su quehacer profesional, tales como:

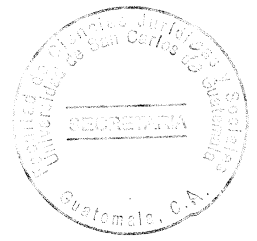
- a) Entrevista estructurada.
- b) Entrevista no estructurada.
- c) Visita domiciliaria.
- d) Observación.
- e) Ficha socioeconómica.
- f) Cuaderno de campo.



La sistematización en la elaboración de un informe socioeconómico es de suma importancia para que surta los efectos legales que es necesario conocer en los juicios de pensión alimenticia, como ya se ha hecho referencia en varias ocasiones la prestación que está en juego, es dineraria; por lo que luego de realizar el trabajo de campo en donde se obtiene toda la información necesarias; es en el informe socioeconómico en donde se plasman los resultados de la investigación realizada a la persona y su respectivo grupo familiar, siendo en este momento que se concreta la realización de un análisis exhaustivo para establecer la situación particular de la familia y el contexto en donde se desenvuelve.

Si el profesional de trabajo social, quien es el que tiene bajo su responsabilidad la elaboración del estudio socioeconómico, con el fin de aportar los suficientes elementos de convicción relacionado con la situación real, tanto del alimentista, así como la del alimentante no cumple con elaborar el informe referido con los requerimientos necesario, en lugar de ser una herramienta de apoyo que le sea útil al juzgador para emitir una sentencia apegada a derecho y con conciencia social, el juez aunque dicho informe no tiene connotación como prueba documental, si podrá rechazarlo, dictando un auto para mejor fallar en donde le solicita al profesional de trabajo social que lo amplíe, con lo cual se vulneran los derechos, tanto del alimentista, así como los del alimentante, y a su vez entorpece el diligenciamiento del proceso oral de fijación de pensión alimenticia al no poder observarse los plazos legales como lo indica la ley.

4.5.4. Criterios legales que debe contener los informes socio-económicos



En relación con los criterios legales que deben contener los informes socio-económicos vertidos por los trabajadores sociales en los tribunales de familia, específicamente en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia, el profesional encargado de su elaboración debe regirse por el Decreto Ley Número 206 Ley de Tribunales de Familia, el cual en el Artículo 14 contiene la forma y los requisitos legales para su elaboración; además de ello debe cumplir con la aplicación íntegra de su formación académica, poniendo todo empeño y dedicación para llevar a la práctica sus conocimientos técnicos y científicos como profesional de las ciencias sociales, utilizando las técnicas propias para que su elaboración llene los cometidos legales objetivos y pueda ser herramienta útil para el juzgador en aras de la aplicación de la justicia con sentido social.

Para conocer el desempeño de los profesionales de trabajo social en el ramo de familia, y su participación específica en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia, se obtuvo documentos bases que son aplicables en la elaboración de la investigación con el fin de elaborar estudios socio-económicos.

Los documentos obtenidos consisten en proyectos formatos que utilizan los trabajadores sociales de los juzgados de familia en la elaboración de los informes socio-económicos y se aprecia que si bien es cierto están estructurados tomando en cuenta su regulación legal, es importante resaltar que en su mayoría carecen de objetividad, tomando en cuenta que no existe una sistematización adecuada y los resultados no llenan el cometido necesario, que constituya realmente un aporte valioso al juez para

que pueda fundamentar la resolución final con criterios legales y objetivos; cada profesional lo elabora utilizando su propio criterio y no le dan el análisis e interpretación legal necesaria a fin de que llene su cometido, elaborándolo de manera subjetiva, causando con ello daño a las personas que son objeto y sujeto de estudio.

Para que los estudios socio-económicos sean incorporados como documentos legales e indispensables en los procesos orales de fijación de pensión alimenticia es necesario su sistematización, tomando en cuenta los requisitos que deben contener según lo regula la Ley de Tribunales de Familia, y al concluir la investigación realizada a las partes, se aporte elementos asertivos con carácter profesional que le sirvan de base al juez para resolver de manera ecuánime.

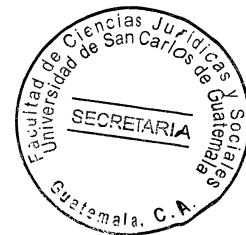
Es importante mencionar que la ley regula que existen cuatro clases de procesos orales de fijación de pensión alimenticia, y de ello va a depender el enfoque que se le debe dar a la elaboración del informe socio-económico, siendo ellos:

- 1) Fijación de pensión alimenticia,
- 2) Modificación de pensión alimenticia,
- 3) Suspensión de pensión alimenticia, ya
- 4) Extinción de pensión alimenticia.

De las indicadas con anterioridad a la que se le dio prioridad en la investigación objeto de estudio es a la fijación de pensión alimenticia, por ser ella con la que se da inicio al proceso oral de fijación de pensión alimenticia.

Los estudios socio-económicos vertidos por los trabajadores sociales adscritos a los juzgados de familia en los juicios orales de fijación de pensión alimenticia juegan un papel importante, tomando en cuenta que la prestación que se resuelve es dineraria, y el juzgador para dictar una sentencia justa apegada a la realidad y con justicia social, debe contar con elementos reales, objetivos para no vulnerar derechos tanto del alimentista así como del alimentante, y estas herramientas son las que le proporcionan los profesionales referidos al elaborar los estudios socio-económicos apegados a la ley como lo establece y regula la Ley de Tribunales de Familia.



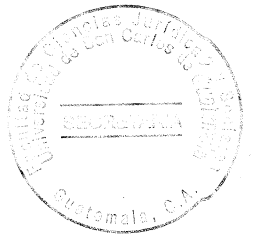


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los informes socio-económicos presentados por los trabajadores sociales ante los juzgados de familia en los procesos de fijación de pensión alimenticia; en su elaboración se basan únicamente en postulados y normas generales que no determinan con precisión los requisitos y parámetros necesarios y específicos que le sirvan al juez como instrumento infalible para resolver en forma objetiva y apegada a la realidad de las partes procesales involucradas en el proceso de fijación de pensión alimenticia, originando en algunos casos que el juez ordene su ampliación, lo que no permite obtener una sentencia y aplicar justicia bajo el axioma pronta y cumplida. Existen grandes diferencias en contenido y redacción de los referidos informes, por no existir una norma legal que regule y unifique los requisitos mínimos que se deben cumplir en su elaboración y aunque la ley no incluye a los informes socio-económicos como prueba, en la realidad si constituye una herramienta básica e indispensable que utiliza el juzgador para poder establecer que la pretensión objeto de la resolución no vulnere derechos y sea justa para el alimentante y el alimentista.

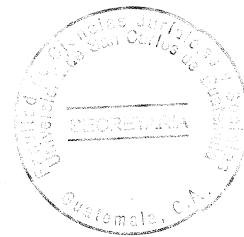
Es necesario que la Corte Suprema de Justicia en base a las funciones administrativas que tiene asignadas, realice un estudio con el propósito de emitir un acuerdo que determine los requisitos y parámetros precisos para unificar, establecer y fijar legalmente, los aspectos necesarios que los trabajadores sociales en base a la investigación que realizan, deban hacer constar en los informes socio-económicos, a fin de que el juez resuelva con mayor certeza y seguridad sobre la situación real de las partes involucradas; de esta manera se corregiría las deficiencias de los informes.





ANEXOS





ANEXO I

INFORME SOCIOECONÓMICO

(Artículo 14."Los Jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados, puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Tales informes serán confidenciales: únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes y sus abogados, No podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación a acta notarial de los mismos". Decreto Ley numero 206. Ley de Familia)

Juzgado: DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

No. de Juicio y Oficial 01197-2017-00000 OFICIAL II

Clase de Juicio: Oral de Fijacion de Pensión Alimenticia

Demandante:

Demandado (a)

Fecha de entrega 28/08/2017

SRA. JUEZA

SU DESPACHO

Asunto:

Se remite el presente estudio socioeconómico para su consideración.



ANEXO II

I. DEMANDANTE

1. Datos generales:

2. Grupo familiar

Nombre	Parentesco	Edad	Estado Civil	Escolaridad	Ocupación

3. Situación social y familiar:

SITUACION ACTUAL

Antecedentes

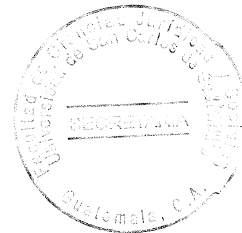
Situación Actual

4. Situación económica y laboral

Detalle de gastos mensuales: (necesidades básicas, según el Código Civil y otros gastos

RUBRO	CANTIDAD
SUBTOTAL	
OTROS GASTOS:	
TOTAL MENSUAL	

ANEXO III



GASTOS ANUALES:

RUBRO	CANTIDAD
Educación	Q0.00
Salud	Q.00
Otros	Q.00
TOTAL	Q.00

5. Situación de vivienda:

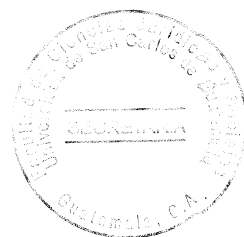
6. Situación de Salud:

II.DEMANDADO:

I. CONCLUSIONES DEL CASO:

1. Analizar el informe en su conjunto (demandante y demandado)
2. Redactar de forma objetiva y concreta, no repetitiva
3. No en numero excesivo, en promedio de tres a cinco, dependiendo del caso

Nombre
Numero de Colegiada
UNIDAD DE AUXILIARES DEL JUEZ
CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE FAMILIA
Firma y Sello



ANEXO IV

FIJACIÓN, MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA POR AUMENTO O DISMINUCIÓN.

Definición: Breve descripción del objetivo del juicio. Establecer el monto de pensión alimenticia.

ENFÓQUE

Aspectos RELEVANTES que deben considerarse desde el momento de la investigación hasta la elaboración del Informe Socioeconómico.

1. Datos generales de las partes.

2. Grupos familiar de las partes

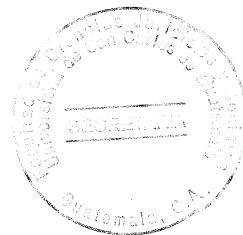
- a) Pareja
- b) Hijos
- c) Antecedentes y clasificación familiar dependientes económicamente.

3. Vivienda

- a) Condiciones de vivienda
- b) Servicios básicos
- d) Calidad de mensaje
- e) Espacio habitacional

4. Económico

- a) Trabajo
- b) Estabilidad laboral
- c) Ingresos (Salario nominal y líquido).
- d) Presupuesto detallado
- e) Obligaciones y/o compromisos económicos
- f) Breve historia laboral.

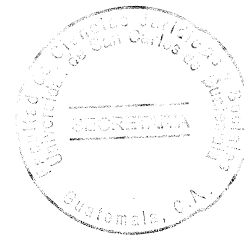


ANEXO V

5. Historia Social

- a) Descripción de la relación de pareja
- b) Enunciar si ha habido apoyo económico.
- b) Propuesta de monto de pensión alimenticia.
- c) Conocer la capacidad si ha bajado o disminuido para bajar o elevar el monto de la pensión alimenticia.

Prueba / Acción	Justificación / Porqué
Visita domiciliaria a las partes y/o fuentes colaterales.	Corroborar el domicilio de las partes, su entorno físico, social, económico. Establecer si reside en el lugar.
Entrevistas a las partes. Entrevistas a fuentes colaterales: patronos, vecinos etc.	Para recabar información socioeconómica actual de las partes, datos personales, situación de vivienda, laboral, familiar, económica, salud etc.
Recabar documentación personal. DPI Constancia Laboral Constancias de prestamos Constancias médicas Contrato de arrendamiento de vivienda.	Para confrontar y verificar información recabada en las entrevistas.
Constancias de pagos Colegiaturas Tarjetas de crédito Deudas adquiridas Recibos de servicios básicos Ascensos laborales Otros ingresos	
Análisis de la información obtenida tanto de las entrevistas como de la visita domiciliaria y fuentes colaterales y documentación para completar el estudio socioeconómico.	Obtener un diagnóstico de la situación socioeconómico de las partes de manera objetiva.
Elaboración del Informe socioeconómico del caso. Darle cumplimiento a la orden judicial.	Brindarle al Juez de Familia elementos de Juicio para emitir una sentencia justa apegada a la ley.



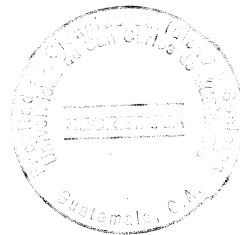
ANEXO VI

El informe socioeconómico tiene un enfoque económico.

EXTINCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

Prueba / Acción	Justificación / Porqué
Entrevistas a las partes. Elaboración de citaciones.	Para que se presente la parte. Recabar información socioeconómica de las partes.
Visitas domiciliarias	
Recabar información por medio de documentación personal. DPI Constancias de estudios, Constancia laboral. Constancias Médicas	Demostrar el Juez que el demandado/a llegó a la mayoría de edad, que goza de buena salud física y mental y puede valerse por sí mismo.
Dx. Social	En caso de los demandados tienen problemas de salud y dependen de por vida de sus padres.
Análisis de la información obtenida en las entrevistas de la documentación recabada en las visitas domiciliarias.	Se elabora un diagnóstico socioeconómico de las partes, integrado.
Elaboración y presentación del Informe Socioeconómico integrado de las partes y darle cumplimiento a la orden judicial.	Brindarle al Juez de Familia los elementos de juicio apegados a la realidad de las partes que le permita emitir una sentencia justa apegada a la ley.

Dicho informe socioeconómico tiene un enfoque económico.



ANEXO VII

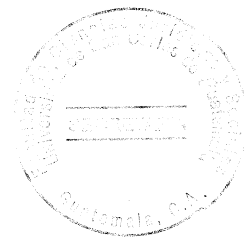
Definición: Breve descripción del objetivo del juicio.

Establecer y verificar que la persona demandada ha llegado a su mayoría de edad y goza o carece de sus facultades físicas y mentales.

ENFOQUE

Aspectos RELEVANTES que deben considerarse desde el momento de la investigación hasta la elaboración del Informe Socioeconómico.

Enfoque socioeconómico primordial, incluyendo que el joven ha llegado a su mayoría de edad y que goza de todas sus facultades físicas y mentales.



BIBLIOGRAFÍA

ANDER-EGG, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. 2a ed. Editorial Lumen. Buenos Aires, Argentina, 1995.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Editorial Estudiantil FÉNIX. 4ª ed. Guatemala 2007.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Tomo III. 6ª ed. Ed. Heliasta S.R.L. Argentina, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho civil**. Editorial Heliasta. Argentina, 2000.

CALDERON DE BUITRAGO, Anita y otros. **Manual de derecho de familia**. El Salvador Centro de información jurídica. Ministerio de justicia, 1996.

CARNELUTTI, Francesco. **Diccionario jurídico**. Editorial Reus. Italia, 2000

GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. 6ª. Ed. Editorial Estudiantil FENIX. Guatemala, 2010.

LACRUZ BERDEJO, José Luis y Francisco de Asís Sancho Rebudilla. **Derecho de Familia**. Barcelona. Librería Bosh, 1982.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. **Instituciones de derecho civil**. Tomo II. Derecho II. Derecho de familia. México. Ed. Porrúa, 2001, 2ª ed.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo V. Pamplona, España, 1979.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Tomo I. Introducción, personas y familia. México. Ed. Porrúa, vigésima octava edición. 1998.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. (Talleres Tipográficos Cuesta, Valladolid, España, 1932).

www.encyclopedia-jurídica.biz 14.com/d/matrimonio/matrimonio.htm **Enciclopedia jurídica**. (Consultada 30 de noviembre de 2017)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, 1964.



Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Número 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe
De Gobierno de la República, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de
Guatemala.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley Número 206. Enrique Peralta Azurdia, Jefe
Del Gobierno de la República, 1964.